MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

PAMPA INVESTMENTS S.A.

26 de octubre de 2026

INTRODUCCIÓN 4
CAPÍTULO I 5
ASPECTOS GENERALES 5
1. **Objeto.** 5
2. **Alcance.** 5
3. **Definiciones.** 5
4. **Órgano encargado de establecer las disposiciones del Manual.** 7
5. **Órgano responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.** 7
6. **Designación de portavoz oficial de la Sociedad.** 7
7. **Mecanismo oficial de difusión continua de información de la Sociedad.** 8
CAPÍTULO II 8
POLÍTICA SOBRE TRANSACCIONES 8
1. **Personas obligadas a informar la realización de Transacciones.** 8
2. **Contenido mínimo de la comunicación.** 9
3. **Información de Transacciones de personas relacionadas.** 9
4. **Obligación de informar posición en Valores.** 10
CAPÍTULO III 10
PERÍODO DE BLOQUEO 10
1. **Bloqueo previo a publicación de los Estados Financieros.** 10
2. **Bloqueo por decisión del Directorio.** 11
3. **Bloqueo por Información Privilegiada.** 11
4. **Bloqueo Especial.** 12
5. **Excepciones a los períodos de bloqueo.** 12
CAPÍTULO IV 13
CALIFICACIÓN, RESGUARDO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN 13
1. **Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.** 13
2. **Divulgación de Hechos Esenciales.** 13
3. **Hechos Esenciales sobrevinientes.** 13
1. **Reglas de manejo de Información Confidencial.** 15
CAPÍTULO V 18
ASPECTOS FINALES 18
1. **Divulgación del Manual y actividades de capacitación.** 18
2. **Mejoramiento de la información difundida por la Sociedad.** 19

3. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones. 19

4. Vigencia. 20

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF") a través de su Norma de Carácter General N°270, relativa a la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y al manejo y divulgación de información para el mercado, el directorio (el "Directorio") de **PAMPA INVESTMENTS S.A.** (la "Sociedad") ha aprobado el siguiente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el "Manual").

En la elaboración del presente Manual, el Directorio ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia e igualdad en cuanto al acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de sus accionistas y del público en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control y autorregulación sobre los actos de la administración social y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales se transan los valores emitidos por la Sociedad.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

1. Objeto.

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas a la información que será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada oportunamente, en la forma indicada por la normativa aplicable y facilitando su comprensión.

Asimismo, este Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, así como por las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, períodos de bloqueo, divulgación de Información de Interés, Hechos Esenciales, Hechos Esenciales Reservados, tratamiento de la Información Confidencial y de la Información Privilegiada.

2. Alcance.

Este Manual deberá ser observado por las siguientes personas ("Colaboradores"):

a) Los directores de la Sociedad;
b) Los gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad; y
c) En general, cualquier persona que, en razón de su posición, cargo en la Sociedad o asesoría que realice para ella, tenga acceso a su Información Confidencial, esencial y/o Información Privilegiada.

3. Definiciones.

Sin perjuicio de otras definiciones que se establezcan en este Manual, las siguientes expresiones tendrán el sentido que a continuación se les asigna:

(a) Accionistas Mayoritarios: personas naturales o jurídicas que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones de la Sociedad lleguen a tener dicho porcentaje. Asimismo, tendrá el carácter de Accionista Mayoritario toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

(b) Colaboradores: significan las personas listadas en el párrafo 2. anterior.

(c) Días Hábiles: para efectos de este Manual, se entenderá por día hábil cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Chile.

(d) Hecho Esencial: de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores es "…*aquella información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión*".

(e) Información Confidencial: cualquier antecedente relativo a la Sociedad, su situación financiera, comercial, patrimonial o contractual que no sea de dominio público y que esté sujeta a obligación de reserva o confidencialidad, sea que dicha obligación provenga de la ley, regulaciones administrativas, normas contractuales o de la costumbre comercial.

(f) Información de Interés: de acuerdo a la Norma de Carácter General N°30 de la CMF, se entiende por ésta a "*toda aquella que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos*."

(g) Información Privilegiada: conforme al artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, es toda aquella información de la Sociedad, sus negocios o de uno o varios Valores por ella emitidos, "…*no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.*"

(h) Información Reservada o Hecho Esencial Reservado: corresponde a aquellos Hechos Esenciales que se refieran a: **(i)** negociaciones aún pendientes; y **(ii)** cuya divulgación actual pueda perjudicar el interés social, por lo cual, con acuerdo de tres cuartas partes del Directorio de la Sociedad, pueden ser informados reservadamente a la CMF en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N°30 de la CMF.

(i) Ley de Mercado de Valores: Ley N°18.045, de Mercado de Valores, incluyendo las normas legales que la modifiquen o reemplacen.

(j) Ley de Sociedades Anónimas: Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, incluyendo las normas legales que la modifiquen o reemplacen.

(k) Transacción: Para efectos de lo dispuesto en este Manual, se entenderán por Transacciones cualesquiera de las siguientes operaciones:

(i) Operaciones sobre Valores de oferta pública emitidos por la Sociedad o por sociedades pertenecientes a su grupo empresarial;

(ii) Operaciones sobre títulos representativos de Valores emitidos por la Sociedad o por sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, sea que dichos títulos hayan sido emitidos de conformidad a leyes de Chile o a legislaciones extranjeras; y

(iii) Toda adquisición o enajenación que se efectúen de contratos o Valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de Valores o títulos representativos de estos, referidos en los números (i) y (ii) anteriores.

(l) Valores: conforme el artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores "…*se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión*".

4. Órgano encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio es el órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

5. Órgano responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El gerente general será el encargado de hacer cumplir las normas y políticas del presente Manual, ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio de la Sociedad y, en general, de fiscalizar las normas y principios contenidos en el presente Manual.

6. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El presidente del Directorio, el vicepresidente del Directorio y el gerente general, actuando separadamente, tendrán la calidad de portavoces oficiales de la Sociedad frente a terceros y, en especial, ante los medios de comunicación social en relación con la marcha de la Sociedad. Sólo la información dada por estos portavoces podrá ser considerada información emanada oficialmente de la Sociedad.

Es política de la Sociedad, en relación con los medios de comunicación, no hacerse responsable ni comentar informaciones relacionadas con ella y que aparecen en los medios de comunicación. Lo anterior, a menos que se trate de información que por su contenido pueda afectar la transparencia en el mercado o perjudicar los negocios o intereses de la Sociedad y, en cuyo caso, ésta efectuará las aclaraciones que correspondan.

El presidente, el vicepresidente y el gerente general podrán, en casos concretos, designar a otras personas para que sean portavoces de la Sociedad, quienes en todo caso deberán ajustarse a este Manual y a las políticas que defina al efecto el Directorio de la Sociedad.

Se deja constancia de que la Sociedad mantiene designado al gerente general como encargado de mantener contacto con los accionistas y otros inversionistas para aclarar las dudas que puedan tener en relación con aspectos referidos a la Sociedad.

7. Mecanismo oficial de difusión continua de información de la Sociedad.

La Sociedad establece como mecanismo oficial para la difusión continua de información su sitio web www.pampainvestments.cl, con el objeto de asegurar su puesta a disposición, de manera oportuna, pública y de fácil acceso, a los accionistas, inversionistas y al mercado en general.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la naturaleza, relevancia o alcance de la información de que se trate, el Directorio o el gerente general podrá disponer que, respecto a determinada información, ésta se difunda adicionalmente mediante comunicados de prensa u otros medios que estimen adecuados, cuando ello resulte conveniente para procurar su adecuada y oportuna comunicación a los accionistas, inversionistas y al mercado en general.

CAPÍTULO II
POLÍTICA SOBRE TRANSACCIONES

1. Personas obligadas a informar la realización de Transacciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, las siguientes personas deben informar la realización de Transacciones a la CMF y a las bolsas de valores del país:

- **(a)** Los Accionistas Mayoritarios.
- **(b)** Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.
- **(c)** Respecto a cualquiera de las personas indicadas en las letras a) y b) anteriores, también se encuentran obligados a informar las Transacciones efectuadas por las siguientes personas:
 - **(i)** Su cónyuge en caso de estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal;
 - **(ii)** Sus hijos menores de edad; y
 - **(iii)** Las personas sobre las cuales ejerza tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial.
- **(d)** Las personas jurídicas en las cuales cualquiera de las personas indicadas en las letras a), b) y c) anteriores posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Si la Transacción es efectuada por un Accionista Mayoritario, éste deberá, además, informar si la respectiva compra obedece a la intención de adquirir el control de la Sociedad o si ella sólo tiene el carácter de inversión financiera.

En concordancia con lo señalado en el N°3 siguiente, las personas señaladas en el párrafo anterior deberán informar oportunamente al gerente general o al secretario del Directorio de la Sociedad sobre toda información que hayan comunicado a la CMF y a las bolsas de valores de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, a fin de que la Sociedad informe a la CMF dichas operaciones, en conformidad al artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°269.

Como regla interna adicional a las obligaciones legales de información, las personas sujetas al presente Manual deberán informar oportunamente a la Sociedad las adquisiciones o enajenaciones de acciones de la Sociedad, o de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa significativamente de aquellas, efectuadas por sus cónyuges o convivientes, en la medida en que tengan conocimiento de dichas operaciones. Esta obligación tiene carácter exclusivamente interno y no modifica los sujetos legalmente obligados a informar directamente a la CMF y a las bolsas de valores conforme al artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la normativa aplicable.

2. Contenido mínimo de la comunicación.

Las personas referidas en el primer párrafo del número 1 anterior deberán dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, en la forma y plazos establecidos en la Norma de Carácter General N°269, esto es:

- **(a)** Individualización de las personas que realizan la Transacción especificando su RUT, domicilio y relación existente con la Sociedad;
- **(b)** Fecha de la Transacción, informando día, mes y año en que se realizó;
- **(c)** Tipo de Transacción, informar el tipo de Transacción, tales como compraventa de acciones, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiera o transfiera el dominio de las acciones;
- **(d)** Número de acciones involucrado en la Transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda, especificando si la Transacción fue realizada sobre acciones de la Sociedad;
- **(e)** Porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la Transacción;
- **(f)** Precio unitario involucrado en la Transacción; y
- **(g)** Monto total de la Transacción en pesos.

3. Información de Transacciones de personas relacionadas.

Por disposición del artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N°269, la Sociedad debe informar a la CMF de toda Transacción de acciones de la Sociedad que efectúen sus personas relacionadas dentro del plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la Sociedad.

Para facilitar el cumplimiento de lo anterior por parte de la Sociedad, las personas relacionadas con la Sociedad – individualizadas en el artículo 100 y demás normas pertinentes de la Ley de Mercado de Valores – deben informar a la Sociedad acerca de todas las Transacciones de acciones de la

Sociedad que efectúen el mismo día en que la Transacción se lleve a cabo. La información deberá entregarse en los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en la Norma de Carácter General N°269 de la CMF.

4. Obligación de informar posición en Valores.

Los Accionistas Mayoritarios y los directores, gerentes, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en Valores de la Sociedad y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte, dentro del plazo de 3 Días Hábiles contado desde que asuman su cargo de directores, gerente general, gerentes y ejecutivos principales al cesar en el mismo, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Por disposición del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar mensualmente y en forma reservada al Directorio, por medio de una comunicación enviada al gerente general, su posición en Valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad, lo que incluye los valores que posean mediante entidades controladas de manera directa o a través de terceros. Lo anterior, deberá cumplirse por el Directorio en caso de existir tales proveedores, clientes y competidores, según la nómina reservada que al respecto ha determinado el Directorio, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores.

CAPÍTULO III
PERÍODO DE BLOQUEO

1. Bloqueo previo a publicación de los Estados Financieros.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, Transacciones sobre los Valores emitidos por la Sociedad, dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad.

Para estos efectos, conforme al inciso sexto del artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N°30, la Sociedad informará a la CMF a través del canal CMF Supervisa y publicará en su sitio web, la fecha o el calendario de fechas en que serán divulgados sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha.

El referido período de bloqueo durará hasta la medianoche del mismo día en que se hayan enviado los estados financieros de la Sociedad a la CMF a través del canal CMF Supervisa. En todo caso, el gerente general o el secretario del Directorio darán cuenta oportunamente de tal circunstancia por

correo electrónico a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad el inicio y término del referido período de bloqueo.

2. Bloqueo por decisión del Directorio.

Sin perjuicio del período de bloqueo establecido en el número 1 precedente, el Directorio podrá acordar que, ante una circunstancia particular, se inicie un período de bloqueo.

Para tales efectos, el Directorio deberá hacer un análisis de la circunstancia particular y luego de haberla calificado, dejará constancia en actas de la adopción del período de bloqueo, indicando a lo menos lo siguiente:

(a) Su plazo de extensión;
(b) Establecer los Colaboradores de la Sociedad o sus cónyuges o parientes a los cuales se aplicará;
(c) Instruir al gerente general o al secretario del Directorio para que informe por correo electrónico sobre el período de bloqueo a los Colaboradores que corresponda; y
(d) Establecer cualquier otra medida que corresponda adoptar en atención a las características de la circunstancia que da origen al período de bloqueo.

3. Bloqueo por Información Privilegiada.

No obstante, los bloqueos expresos indicados en los puntos 1 y 2 anteriores, los Colaboradores de la Sociedad que posean Información Privilegiada deberán considerarse bloqueados y no transar Valores de la Sociedad, desde el momento en que tomen conocimiento de todo o parte de dicha Información Privilegiada y hasta que los antecedentes que son el objeto de dicha información hayan sido comunicados al mercado, o bien, hayan cesado los elementos que la hacían privilegiada. Lo anterior aplicará especialmente respecto de todos los Colaboradores que tengan acceso a Hechos Esenciales Reservados, y mientras se mantenga la reserva.

Para efectos de lo anterior y a fin de evitar cualquier duda al efecto, se deja constancia que el bloqueo derivado de la posesión de Información Privilegiada aplica a cualquier Colaborador de la Sociedad desde el momento mismo en que adquiera dicha Información, aun cuando no se le haya comunicado formalmente de que se trataba de Información Privilegiada, sin que sea necesario acuerdo alguno del Directorio al efecto.

Atendida la importancia de los deberes asociados a la posesión de Información Privilegiada, el presente Manual se refiere en detalle a ellos en la sección “Información Privilegiada” del Capítulo IV, cuya lectura y comprensión es de vital importancia para todos los Colaboradores.

4. Bloqueo Especial.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, así como sus respectivos cónyuges, convivientes o personas con quienes mantengan una análoga relación de afectividad, y las sociedades en las que cualquiera de las personas antes señaladas tenga, directa o indirectamente, el 10% o más de su capital, no podrán efectuar, directa o indirectamente, durante los 30 días previos a la divulgación a la CMF de los estados financieros trimestrales o anuales de SQM, transacciones u operaciones sobre Valores de oferta pública emitidos por SQM o por la Sociedad.

El bloqueo establecido en este número constituye una disposición adicional a la política interna de la Sociedad y se aplica sin perjuicio de los períodos de bloqueo y demás prohibiciones establecidas por la ley o por este Manual.

Para estos efectos, el gerente general o el secretario del Directorio informará oportunamente, mediante correo electrónico a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, quienes deberán informar a sus respectivos cónyuges o convivientes, el inicio y término del referido período de bloqueo.

5. Excepciones a los períodos de bloqueo.

Se eximen de los periodos de bloqueo mencionados anteriormente el ejercicio de opciones de suscripción o compra de acciones que se hayan otorgado de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas en el marco de planes de compensación a ejecutivos y trabajadores y que deban ser suscritas o compradas en períodos determinados. Asimismo, se eximen de las prohibiciones señaladas la suscripción de acciones en un período de opción preferente propio de un aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago. Lo anterior sin perjuicio de las prohibiciones de orden público establecidas en la Ley y demás normativa aplicable.

Fuera de los períodos de bloqueo precedentemente establecidos, los Colaboradores estarán autorizados para realizar Transacciones con Valores emitidos por la Sociedad, cuidando siempre de que las operaciones respectivas se ajusten a las normas legales aplicables. Para efectos de lo anterior, en caso de dudas, cualquier Colaborador podrá dirigirse al secretario del Directorio por cualquier medio de comunicación a su alcance con la finalidad de aclararlas, debiendo abstenerse de efectuar Transacciones mientras dicha consulta no sea resuelta.

CAPÍTULO IV
CALIFICACIÓN, RESGUARDO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

4.1. HECHOS ESENCIALES

1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

El Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a la Sociedad, sus negocios o Valores, revisten el carácter de Hechos Esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes, dejando siempre constancia de lo anterior en el acta de la sesión en que se adopte el acuerdo correspondiente o en el acta de la siguiente sesión de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. Divulgación de Hechos Esenciales.

Salvo que respecto de un Hecho Esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los Hechos Esenciales corresponderá al gerente general o al presidente del Directorio de la Sociedad, o a quienes hagan las veces de ellos. Todo Hecho Esencial deberá ser puesto en conocimiento de la CMF y de las bolsas de valores de forma veraz, suficiente y oportuna, esto es, tan pronto ocurra o llegue al conocimiento de la Sociedad. Asimismo, deberá publicarse en un lugar visible del sitio web de la Sociedad, sin perjuicio de cumplir la Sociedad con las obligaciones de divulgación en la forma y plazos definidos por la legislación y demás normativa aplicable.

3. Hechos Esenciales sobrevinientes.

En caso de que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un Hecho Esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el presidente del Directorio y el gerente general, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado estén adecuadamente informados al respecto.

En el ejercicio de la facultad anterior, el presidente del Directorio y el gerente general deberán, simultáneamente con la divulgación a la CMF, informar por correo electrónico a los Directores sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

4.2. INFORMACIÓN RESERVADA

1. Responsables de calificar la información de reservada.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores y de acuerdo al numeral 2.2., del número 2 del Título I de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, el Directorio con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.

2. Información a la CMF y registro.

En este caso el Hecho Esencial Reservado tendrá el carácter de tal y deberá ser comunicado a la CMF de forma veraz, suficiente y oportuna por los medios que ésta habilite al efecto. Asimismo, la Norma de Carácter General N°30 establece que el hecho o antecedente reservado debe ser insertado en un libro anexo sobre acuerdos reservados y firmado por los directores que hayan concurrido a la sesión de Directorio en que se acordó conferirle el carácter de reservado.

3. Término de reserva.

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información siempre se deberá informar tal circunstancia a la CMF y, en el caso de que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general como Hecho Esencial de conformidad con el presente Capítulo, debiendo velar el Directorio porque haya el mínimo desfase posible desde el momento en que los motivos de reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada a la CMF y al mercado en general como Hecho Esencial.

Para lo anterior, en la misma sesión de directorio donde se acordó el carácter de tal de un Hecho Esencial Reservado, deberá establecerse un plazo estimado que contemple la revelación de dicha información como Hecho Esencial, a la CMF y al mercado en general, en este último caso mediante el procedimiento establecido en este Capítulo.

4. Deber de reserva.

La Sociedad deberá verificar que todas las personas que, en razón de su cargo, tengan acceso a la información confidencial, esencial o privilegiada, o a los Hechos Esenciales, reservados o no, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a esta información. Así, dicha obligación de reserva deberá constar en las normas aplicables, en los contratos de trabajo o en un acta o declaración que suscriban estas personas con la Sociedad, en relación con el manejo de Información Confidencial, Información Privilegiada o Hechos Esenciales.

4.3. INFORMACIÓN DE INTERÉS.

El Directorio o el gerente general de la Sociedad calificarán la Información de Interés, y ordenarán su publicación y divulgación al mercado en general en la forma establecida en este Manual.

El mecanismo establecido por la Sociedad para la difusión continua de la Información de Interés es su sitio web (www.pampainvestments.cl). En consecuencia, la Información de Interés se entenderá divulgada una vez publicada en el sitio web de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, el gerente general o el Directorio podrá disponer su difusión a través de comunicados de prensa u otros medios que estimen adecuados, cuando ello contribuya a una mejor información de los accionistas, inversionistas y del mercado.

En todo caso, la Información de Interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada a un grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la Sociedad deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Sociedad deba proporcionar la Información de Interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o contractual, siempre y cuando el receptor de dicha información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de ella. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

La Sociedad divulgará Información de Interés anualmente a través de la memoria anual que requiere la CMF, y de manera trimestral a través de los estados financieros.

4.4. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El debido resguardo de la Información Confidencial requiere la adopción de medidas aplicables para su protección, principalmente, en lo referido a su acceso, lectura, copia, envío y distribución, no controlados, dentro o fuera de la Sociedad. Toda la Información Confidencial de la Sociedad deberá ser de acceso restringido al personal estrictamente necesario, según cada caso.

Lo anterior, en todo caso, se debe entender sin perjuicio de la adopción de procedimientos específicos que la Sociedad pueda, en su momento, aprobar en estas materias, en caso de considerarse necesario.

1. Reglas de manejo de Información Confidencial.

Queda prohibido revelar, transmitir, informar o poner en conocimiento, de cualquier forma, cualquier Información Confidencial a quienes no cuenten con autorización para acceder a tales antecedentes.

La infracción a esta prohibición se considerará como una falta laboral grave para todos los efectos legales a que pudiere haber lugar. En caso de que cualquier Colaborador de la Sociedad acceda por

error, propio o de terceros, a Información Confidencial a la que no se encuentre autorizado a acceder en razón de su cargo o posición, deberá informar de ello en forma inmediata al gerente general o al secretario del Directorio, a fin de que se adopten las medidas idóneas para evitar nuevas divulgaciones no autorizadas.

Ningún Colaborador que preste servicios a la Sociedad podrá acceder a Información Confidencial de ella sin haber suscrito previamente un compromiso o acuerdo de confidencialidad (sea en su contrato de trabajo o en un documento separado), salvo en cuanto esté sujeto a un deber legal de confidencialidad.

En el caso de asesores externos que participen en procesos o negociaciones, sean confidenciales o no, estos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad con la Sociedad, al momento de aceptar su encargo.

En caso de que un Colaborador tome conocimiento del incumplimiento de alguna de las reglas indicadas precedentemente o ante una situación de divulgación no autorizada, deberá informar la situación, irregularidad o incumplimiento lo antes posible mediante el canal de denuncias de la Sociedad, que se encuentra disponible en su sitio web (www.pampainvestments.cl). La recepción, tratamiento e investigación de las denuncias se regirán conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Investigación Interna ante Denuncias. La infracción a estos deberes se considerará como una falta laboral grave para todos los efectos legales a que pudiere haber lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, el gerente general deberá informar al Directorio ante una eventual divulgación no autorizada y adoptar una o más de las siguientes medidas: (i) restringir o suspender los accesos comprometidos; (ii) evaluar si la información puede constituir Información Privilegiada, un Hecho Esencial o un Hecho Esencial Reservado; (iii) determinar las comunicaciones que deban efectuarse a la CMF, a las bolsas de valores y al mercado; e (iv) instruir y adoptar las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan.

2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento.

El buzón de correo electrónico es de propiedad de la Sociedad, habiéndosele asignado a cada Colaborador una cuenta cuya clave de acceso es personal e intransferible, correspondiéndole a cada uno velar por la seguridad protegiendo su clave de acceso. Cada Colaborador es el único responsable por el buen uso de la cuenta de correo electrónico asignada.

Será responsabilidad de cada Colaborador que tenga acceso a Información Confidencial de la Sociedad, velar por el correcto almacenamiento y resguardo de esta y que ello se realice a través de medios seguros, contemplando procedimientos que impidan que la misma sea divulgada a terceros. De igual manera la Sociedad se obliga a adoptar medidas aplicables para la protección de la Información Confidencial, principalmente, en lo referido a su acceso, lectura, copia, envío y distribución, no controlado, dentro o fuera de la Sociedad. Además, deberá tomar todas las medidas necesarias para que estos antecedentes no sean divulgados sin autorización ni conocidos por terceros.

El gerente general mantendrá listas actualizadas de las personas que tengan acceso a Hechos Esenciales Reservados y establecerá mecanismos para controlar y documentar el acceso, entrega, almacenamiento y eliminación de dicha información.

4.5. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

En conformidad a la Ley de Mercado de Valores, todo Colaborador que tenga acceso a Información Privilegiada, está sujeto a los siguientes deberes, aplicables en toda circunstancia y lugar, en tanto la Información Privilegiada mantenga ese carácter:

a) **Deber de reserva.** Todo Colaborador que posea Información Privilegiada de la Sociedad debe mantenerla en reserva y secreto respecto de cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés social o esté amparada en el cumplimiento de una exigencia legal y/o reglamentaria, de una orden judicial y/o de un requerimiento de autoridad administrativa. En tal caso, previo a transmitir esta Información Privilegiada, el Colaborador deberá solicitar la autorización por escrito al gerente general, junto con comunicar este deber de reserva al receptor de la misma.

b) **Deber de no uso.** Todo Colaborador en posesión de Información Privilegiada no podrá utilizarla en beneficio personal o de terceros, valerse de ella para obtener beneficios de cualquier tipo o evitar pérdidas, mediante cualquier operación con los Valores a que se refiere esta información.

c) **Deber de abstención.** Por su parte, todo Colaborador en posesión de Información Privilegiada deberá abstenerse de adquirir o enajenar, a cualquier título, los Valores emitidos por la Sociedad y, en general, de ejecutar o celebrar, directamente o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, cualquier acto o contrato cuya rentabilidad esté asociada a la cotización de los Valores emitidos por la Sociedad, respecto de los cuales dicha información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos Valores. Igualmente, se abstendrá de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los Valores citados, ni utilizar dicha Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas de cualquier tipo.

d) **Deber de no efectuar recomendaciones.** Por último, todo Colaborador en posesión de Información Privilegiada no podrá efectuar recomendaciones, en cualquier forma y mediante cualquier medio, a terceros, para: **(i)** realizar operaciones que consistan en adquisiciones, cesiones, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, de los valores a los que esa Información Privilegiada se refiera, o bien **(ii)** cancelar o modificar una orden relativa a esos Valores, aun cuando no se comunique a dichos terceros el contenido de esta información.

e) **Deber de resguardo.** Todos quienes estén en conocimiento de Información Privilegiada deberán velar por que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden: **(i)** realizar operaciones que consistan en adquisiciones,

cesiones, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, de los Valores a los que esa Información Privilegiada se refiera, o bien **(ii)** cancelar o modificar una orden relativa a esos Valores.

Se hace presente que la infracción a los deberes anteriores puede constituir un delito sancionado por la Ley de Mercado de Valores con penas de presidio y sanciones pecuniarias por parte de la CMF, y que su incumplimiento se considerará como una falta laboral grave para todos los efectos legales a que pudiere haber lugar. En caso de que un Colaborador tome conocimiento del incumplimiento de alguno de los deberes indicados precedentemente, deberá informar la situación, irregularidad o incumplimiento lo antes posible mediante el canal de denuncias de la Sociedad, que se encuentra disponible en su sitio web (www.pampainvestments.cl). La recepción, tratamiento e investigación de las denuncias se regirán conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Investigación Interna ante Denuncias.

Los deberes antes referidos regirán hasta que la información sea divulgada oficialmente por la Sociedad a través de alguno de los medios establecidos en este Manual o por la normativa aplicable. Los Colaboradores podrán comunicarse entre sí Información Privilegiada sólo en caso de que el receptor de la referida información requiera conocer dichos antecedentes en razón de su cargo o posición dentro de la Sociedad, y sólo para el cumplimiento de las funciones que se le asignan. Esta revelación: **(i)** deberá hacerse bajo obligación de mantenerla en carácter de confidencial, la que constará por escrito; y **(ii)** no podrá tener por objeto o finalidad, directa o indirectamente: **(a)** realizar operaciones que consistan en adquisiciones, cesiones, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, de los valores a los que esa Información Privilegiada se refiera, o bien **(b)** cancelar o modificar una orden relativa a esos valores. Para esto último, el Colaborador a quien se revele información deberá dejar constancia por escrito que no usará la Información Privilegiada para realizar las conductas indicadas en los literales (a) y (b) anteriores.

CAPÍTULO V
ASPECTOS FINALES

1. Divulgación del Manual y actividades de capacitación.

Sin perjuicio de cumplir con el debido envío del presente Manual a la CMF, el gerente general deberá adoptar las medidas necesarias para mantener permanentemente a disposición de los inversionistas una copia actualizada del mismo, tanto en el sitio web de la Sociedad como en sus oficinas.

En caso de modificaciones o actualizaciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la CMF dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

El gerente general estará encargado de comunicar al interior de la Sociedad la entrada en vigencia del presente Manual y de sus posteriores modificaciones o actualizaciones, utilizando para ello los medios que estime idóneos, incluyendo comunicaciones por correo electrónico y actividades de

capacitación. Asimismo, deberá procurar que una copia actualizada del presente Manual sea entregada, en formato físico o electrónico, a toda persona que ingrese a prestar servicios a la Sociedad en virtud de un contrato de trabajo.

Los Colaboradores estarán obligados a conocer, leer y cumplir las disposiciones del presente Manual, así como a mantenerse informados de las modificaciones o actualizaciones que se incorporen al mismo.

2. Mejoramiento de la información difundida por la Sociedad.

La Sociedad es consciente de la relevancia que presenta el que la información difundida por ella resulte de fácil comprensión para el mercado y, en particular, para el público objetivo de la misma.

3. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

a) Resolución de conflictos.

Los Colaboradores deberán informar al gerente general sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, los Colaboradores deberán consultar al gerente general, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el gerente general, o un miembro del Directorio, el Directorio, con abstención del miembro involucrado deberá resolver la existencia del conflicto, o posible infracción e indicar las medidas que serán aplicadas.

Lo señalado, es sin perjuicio del derecho que asiste a la Sociedad de denunciar los hechos que puedan constituir una infracción a este Manual a la autoridad correspondiente.

b) Sanciones.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá la consideración de falta de lealtad a la Sociedad y, de corresponder, también de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

En caso de existir un vínculo contractual entre el infractor y la Sociedad, las infracciones serán informadas al gerente general y éste analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación verbal o escrita, el término del contrato en cuestión, la posible denuncia de los hechos a autoridades respectivas, y la adopción de las demás medidas

sancionatorias que estime adecuadas en consideración a la naturaleza y gravedad de los hechos y consecuencias para la Sociedad, sus accionistas y el mercado en general.

4. Vigencia.

La actual versión del presente Manual reemplaza en todas sus partes el Manual anterior, aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de octubre de 2026, comenzando a regir a partir del día 26 de octubre de 2026. A contar de dicha fecha, el presente Manual se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serle aplicable. La vigencia del Manual será indefinida y sus disposiciones sólo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por acuerdo del Directorio.